

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Expediente N° 23-001-22-14-000-2023-00273-00 Folio: 541-23

Montería, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la acción de tutela, se percata el suscrito que el accionante indica una pretensión como “medida preventiva o cautelar”, pero va relacionada a una resolución de fondo, obsérvese: *“Subsidiariamente, solicito señor Juez de carácter imperativo y con suma urgencia, como medida preventiva y cautelar se ordene a la compañía de seguros abstenerse de realizar cualquier pago de la indemnización a cargo de la póliza N. 90000094970 y siniestro 9210000383417, hasta tanto no se resuelva la solicitud de indemnización de ms clientes LEIVIS LUZ LOPEZ PETRO y DILAN RAFAEL GAVIRIA LOPEZ”*. Por lo anterior, se aclara que en el escrito de la presente acción no se avizora una medida cautelar propiamente, sin embargo, si se hace evidente su necesidad y urgencia.

Pues téngase en cuenta que en la presente acción el amparo es solicitado por un menor de edad, adicionalmente, en procura al principio de prevención, se tiene que es proporcional suspender el pago establecido en la conciliación aprobada el día 29 noviembre del 2023, máxime si se tiene en cuenta, que se estableció un término máximo de 15 días hábiles, es decir, un término paralelo al curso de la presente acción.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada por **LEIVIS LUZ LOPEZ PETRO** a nombre propio y en representación de su menor hijo D.R.G.L, quien actúa por medio de apoderado judicial; contra **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** representados legalmente.
- 2.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.

3. Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entrégueseles copia de la Tutela**
4. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
5. Solicitar a juzgado correspondiente a la autoridad competente, remita inmediatamente el expediente o piezas procesales que tengan con radicado N° 2023-00019
6. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
7. **VINCULAR A** ELSY MALELI MARIMON TORDECILLA, (Actúa en nombre propio y en representación de su hermano JAIDER RAFAEL GAVIRIA TORDECILLA, como apoyo), YOMAIRI LAMBERTINEZ VELLOJIN, quien actúa en representación de su hija menor KELLY GAVIRIA, JAIDER LUIS GAVIRIA VILLALOBOS, JOHANNA PATRICIA GAVIRIA RAMOS, ELIZABETH GAVIRIA RAMOS, LUIS GUILLERMO GAVIRIA RAMOS, MARLON DE JESÚS MARIMON TORDECILLA, NELLY DEL CARMEN OJEDA TORDECILLA, ALEIDA DEL SOCORRO OJEDA TORDECILLA, ENA JAILETH MARIMON TORDECILLA, HEIDY AURORA MARIMÓN TORDECILLA, JORGE ELIECER GAVIRIA TORDECILLA, LESBY DE JESÚS OJEDA TORDECILLA, ROSBY ELENA OJEDA TORDECILLA, Y JANER MANUEL GAVIRIA TORDECILLA.
8. **VINCULAR A** Edwin Mauricio Arias, Ingris Paola Narváez y Seguros Generales Suramericana S.A.
9. **VINCULAR** a la Defensoría de Familia y del Agente de Ministerio Público Delegado para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y Familia
10. **REQUERIR** de forma inmediata a la parte accionante para que aporte certificado de existencia y representación legal de empresa GLOBAL COWORKING GROUP COMPANIES & ASSOCIATED LAWYERS S.A.S.

11. DECRETESE como medida provisional, **ORDENAR** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, abstenerse de realizar el pago establecido en audiencia de conciliación realizada el 29 de noviembre del 2023, dentro del proceso de responsabilidad civil con rad. 2023-00019.

12. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmelo Del Cristo Ruiz Villadiego

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8209bff7edcc220de3ae4985aabac8c89076104dca40a2c3d06268bfd8f6838**

Documento generado en 05/12/2023 02:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>